

Ilma. Sra:

En los últimos días se han dictados **dos resoluciones** que tienen especial interés en lo que se refiere a la actividad de los Juzgados y Tribunales y la presentación de escritos en el Decanato. Me refiero, en concreto, a la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 2020, por la que se adapta la prestación del servicio público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y al Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 11 de abril de 2020, que igualmente se refiere al Real Decreto 487/2020. Del análisis conjunto de ambas, he llegado a las siguientes conclusiones, las cuales comunico a V.I. para su conocimiento y efectos, así como para su difusión entre los colegiados:

1º/ Por parte del CGPJ se deja claramente expuesto que se mantiene la **suspensión** de todas las actuaciones judiciales programadas **y los plazos procesales**, salvo en los supuestos de **servicios esenciales**.

2º/ Igualmente, por el CGPJ se indica que la suspensión de los plazos y la interrupción de los términos establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 no comporta la inhabilidad de los días para dictado de resoluciones. En consecuencia, y dado que las mismas se siguen dictando por Jueces y Tribunales, en su momento se procederá a su notificación, pero sin que corra el plazo para recurrirlas hasta que no se alce la suspensión de los plazos y la interrupción de los términos establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Entonces se podrá advertir que las sentencias, autos y providencias, así como las diligencias de ordenación y los decretos, llevarán la fecha en que fueron dictadas, dentro de la vigencia del estado de alarma.

3º/ La **novedad** que comporta la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020, y que reviste especial interés para Letrados y Procuradores es que, **durante** la vigencia del prorrogado estado de alarma, uno de los servicios que deben prestarse es el de **registro de TODOS los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática**, y la llevaranza (tramitación) de todos aquellos procedimientos **no** enmarcados en la categoría de “servicios esenciales, siempre que lo permitan los medios disponibles. Evidentemente, las actuaciones declaradas esenciales seguirán despachándose de manera ordinaria, sin que se vean afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

4º/ Del ordinal anterior y del conjunto de la Resolución objeto de análisis interpreto lo siguiente, por lo que en cumplimiento de la misma cursaré las correspondientes instrucciones a la oficina del Decanato que se encarga del registro y reparto:

- A) Que a partir del día 15 de abril –inclusive-, fecha de entrada en vigor de la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril, se podrán presentar escritos en el Decanato, **pero sólo de forma telemática**, descartándose la presencial. Dichos escritos serán repartidos a los Juzgados a los que les corresponda, por hallarse el procedimiento de referencia en curso, o al que corresponda conforme a las reglas de reparto aleatorio para asuntos “ex novo”.

- B) Que, aunque en el texto de la Resolución se utilice únicamente el término “escritos”, se sobreentiende que incluye tanto los escritos vinculados a procedimientos en curso como a las demandas nuevas, pues en caso contrario se habría sido más preciso y concreto.
- C) Que la apertura del período de presentación de escritos desde el 15 de abril de 2020 no obsta para que **todos los que fueron presentados desde el 18 de marzo y los que se presenten hasta el 14 de abril sean inadmitidos**, tal y como se hizo constar en la comunicación procedente de este Decanato fechada el 8 de abril de 2020.

5º Enlazando ahora lo que precede con lo que consta en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de fecha 11 de abril de 2020, interpreto lo siguiente:

- A) Al recibirse en cada Juzgado los escritos que se refieren a procedimientos en trámite en el mismo, lo normal y previsible es que **se dicte la correspondiente resolución**, pues la suspensión de plazos y términos no impide, como se dijo anteriormente, el dictado de las mismas. PERO si son notificadas, no correrá el plazo para recurrirlas, ni para declarar su firmeza, del mismo modo que tampoco correría el plazo del artículo 548 de la LEC (20 días) para poder presentar, por ejemplo, una demanda de ejecución, entre otros.
- B) Respecto de las demandas nuevas, lo normal es que se dicte el **decreto** de admisión o el **auto** de inadmisión, pero si estas resoluciones son notificadas no correría el plazo para recurrir la decisión. Quizás no se lleve a cabo el emplazamiento para contestar, pero en el caso de producirse dicho emplazamiento, no correría el plazo para contestar hasta que se alzara la suspensión de términos y plazos.
- C) Consecuencia de lo que antecede es que la referencia que hace el CGPJ a la tramitación de asuntos no obsta para la vigencia de la suspensión de términos y plazos, lo que implica que serán muy pocas las resoluciones que se puedan dictar en cada procedimiento, dado que su notificación es obligada, y como los plazos no pueden empezar a correr, los nuevos asuntos quedarán temporalmente paralizados después de que se dicte el decreto de admisión o el auto de inadmisión, y los que se hallen en tramitación admitirán normalmente solo una o dos diligencias de ordenación (con el consabido “dese traslado”, que se podrá hacer vía “lexnet”, pero sin que corra plazo alguno) o una providencia, pero no muchas más.
- D) A mayor abundamiento, conviene recordar que en el “Anexo de dotaciones de personal presencial” que acompaña a la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020, en los Juzgados de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer habrá en servicio un Letrado de la Administración de Justicia por cada cinco Juzgados en cada Partido Judicial; en los Juzgados de lo Social un Letrado por cada diez Juzgados; en los Juzgados de Primera Instancia y Mercantiles habrá un Letrado por cada diez Juzgados en cada Partido Judicial, y para los Juzgados de lo Penal un Letrado por cada diez Juzgados. En cuanto al Juzgado de lo Contencioso, siendo único el que tiene sede en Gijón, dispondrá de su Letrado, que no comparte con otros del mismo orden jurisdiccional, y, por último, el Juzgado de Primera Instancia nº 5, con funciones de Registro Civil, un Letrado.
- E) En cada Juzgado habrá un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal o de Tramitación y un funcionario de Auxilio Judicial (pero en este caso, uno por cada cuatro Juzgados del mismo orden jurisdiccional), y en el Juzgado de Primera Instancia nº 5 un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal o de Tramitación Procesal, y uno de Auxilio Judicial adicional) lo que supone que es muy pequeño el número de funcionarios reincorporados a sus puestos en cada Juzgado.

6º Finalmente, conviene insistir en que la novedad no afecta a los “asuntos esenciales”, cuya tramitación no se ha interrumpido ni se interrumpirá, y también en la “moderación” y “ponderación” que pide el Ministro de Justicia a Letrados,



Procuradores y Graduados Sociales en la presentación de escritos, para hacer más viable el reparto.

En Gijón, a 13 de abril de 2020.

El Magistrado-Juez Decano, Luis Roda García

Itma. Sra. Decana del I.C. de Procuradores de GIJÓN.-

